

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez para informar que se recibió de la Alcaldía Municipal de La Playa N.S el Despacho Comisorio sin diligenciar, dentro del proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA contra el demandado JOSE SILVESTRE GUERRERO RODRIGUEZ Radicado: 54-398-40-89-001-2020-00036-00. Lo anterior para que se sirva proveer.

La Playa, febrero 25 de 2022.

Jorge Armando Rincon V
JORGE ARMANDO RINCON VERGEL
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PLAYA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

La Playa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
Demandado:	JOSE SILVESTRE GUERRERO RODRIGUEZ
Radicado:	54-398-40-89-001-2020-00036-00

Observando la anterior constancia secretarial, se AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente el despacho comisorio enviado por este Despacho dentro del proceso de la referencia, sin diligenciar allegado correo electrónico por la Alcaldía del Municipio de la Playa N. de S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Sonia Yanet Sayago Ortiz
SONIA YANET SAYAGO ORTIZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PLAYA CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

La Playa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-398-40-89-001-2021-00034-00
Demandante: Apoderado:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
Demandado:	CARLOS JULIO SANGUINO

Observado el informe secretarial y teniendo en cuenta que venció el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hubiere presentado objeción alguna este Juzgado le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


SONIA YANET SAYAGO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez para informar que se recibió de la Alcaldía Municipal de La Playa N.S el Despacho Comisorio sin diligenciar, dentro del proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA contra el demandado ALIRIO ANTONIO AVENDAÑO GARCIA Radicado: 54-498-40-03-001-2017-00126-00. Lo anterior para que se sirva proveer.

La Playa, febrero 25 de 2022.


JORGE ARMANDO RINCON VERGEL
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PLAYA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

La Playa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
Demandado:	ALIRIO ANTONIO AVENDAÑO GARCIA
Radicado:	54-498-40-03-001-2017-00126-00

Observando la anterior constancia secretarial, se AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente el despacho comisorio enviado por este Despacho dentro del proceso de la referencia, sin diligenciar allegado correo electrónico por la Alcaldía del Municipio de la Playa N. de S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


SONIA YANET SAYAGO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez para informar que se recibió de la Alcaldía Municipal de La Playa N.S el Despacho Comisorio sin diligenciar, dentro del proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA contra el demandado CANDIDO MARTINEZ SALAZAR Radicado: 54-498-40-03-001-2020-00019-00. Lo anterior para que se sirva proveer.

La Playa, febrero 25 de 2022.


JORGE ARMANDO RINCON VERGEL
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PLAYA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

La Playa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
Demandado:	CANDIDO MARTINEZ SALAZAR
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00019-00

Observando la anterior constancia secretarial, se AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente el despacho comisorio enviado por este Despacho dentro del proceso de la referencia, sin diligenciar allegado correo electrónico por la Alcaldía del Municipio de la Playa N. de S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


SONIA YANET SAYAGO ORTIZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PLAYA CON FUNCION
DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

La Playa, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LA PLAYA DE BELEN COODIN Dra. RUTH CRIADO ROJAS
Demandados:	SANDRA PATRICIA PARADA SUAREZ LUIS ALFONSO FRANCO GUERRERO ANA BERTA MELO SANGUINO
Radicado:	54-398-40-89-001-2021-00037-00

Observada la constancia secretarial que antecede, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con relación al embargo decretado por este Juzgado del bien inmueble de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO FRANCO GUERRERO**, en el cual informan **“MAYORES VALORES POR PAGAR EN LA ORIP OCAÑA PARA LA INSCRIPCION DE MEDIDA.** Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SONIA YANET SAYAGO ORTIZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

La Playa, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	54-498-40-03-001- 2018-00085-00
Proceso:	Ejecutivo Impropio
Demandante:	ABEL MARÍA ASCANIO ASCANIO
Demandado:	CARLOS DANIEL ASCANIO DURAN Y JESUS ELÍAS PÉREZ RODRÍGUEZ

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva impropia promovida por el señor ABEL MARÍA ASCANIO ASCANIO a través de apoderado judicial Dr. Franklin Mora Rosado contra los señores CARLOS DANIEL ASCANIO DURAN y JESÚS ELIAS PEREZ RODRÍGUEZ para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a través de proveído de fecha nueve (09) de febrero del año que avanza, se dispuso inadmitir la demanda por las razones anotadas en el mencionado auto y se concedió el término de cinco (5) días a efecto de que se subsanara el defecto que adolece.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en los términos indicados por el despacho, se procederá a rechazarla y hacer entrega de la misma al correo electrónico del apoderado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Playa, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda vía correo electrónico, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, una vez ejecutoriado este auto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


SONIA YANET SAYAGO ORTIZ